

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

51 (56) año.

30 de Mayo de 1908.

Núm. 1.822.

## INTERESES PROFESIONALES

### ¡ ADELANTE !

Estimados compañeros: No encuentro palabras con que expresaros mi profunda satisfacción, mi gratisima sorpresa. Y digo sorpresa, porque no esperaba ser en esta ocasión más afortunado que en las anteriores, y me he engañado, de lo que me alegro infinito.

Habéis respondido á mi llamamiento, y tanto por esto como por los inmerecidos elogios que me tributais, os doy las más sentidas gracias; pero sabed que no hago más que cumplir mi deber que es el de todos: *velar por los prestigios y los derechos de la colectividad de la clase.*

Ya resumiré cuando terminen las adhesiones ó discusiones, que de todo seguramente habrá; y en cuanto á los numerosos y entusiastas compañeros que por carta se dirigen á mi en sentido de solidaridad, perdonen no les corresponda en igual forma, que bien lo merecen y que yo quisiera hacer, pero me es materialmente imposible, no por falta de voluntad ni de tiempo, que me sobran, sino por otras razones fáciles de comprender; ¿y por qué no decirlo claramente? Por falta de dinero, y os ruego dispenséis esta sensible, pero afectuosa, franca y sincera contestación general á todos.

No olvidéis que la época de redactar los Ayuntamientos sus respectivos presupuestos es Septiembre y Octubre, y os recomiendo sobre manera trabajéis cerca de las directivas de los Colegios, declarados ó no oficiales, para que se celebren Juntas, tomen acuerdos y promulguen las necesarias instancias dentro del mes de Julio ó Agosto lo más tarde, *conminando al Ministerio con declarar la huelga general si no somos atendidos para dicha época.* No consintamos perder ni una sola hora más de beneficios. Hay que jugar el todo por el todo.

Yo prefiero la huelga á la renuncia del cargo, porque ésta supone holganza y no querer trabajar, mientras que aquélla es todo lo contrario; trabajo, sí, pero que se remunere como se merece y es de justicia. No es preciso que los cuarenta y nueve Colegios ó provincias se unan para conseguir tan magna y beneficiosa obra, con media docena de ellos basta para poner en *cintura* á quien se deba, pero cuantos más

contribuyan á la acción común tanto mejor; y á los disidentes ya les conoceremos y les daremos su merecido, porque repito y creo que los habrá.

FRANCISCO COMPANY.

Callosa de Ensarriá y Mayo 908.

\*  
\*  
\*

### La Veterinaria y el intrusismo en la ciudad de Burgos (1).

Comunicación dirigida por el señor Profesor Veterinario D. Feliciano García Robledo al señor Subdelegado de esta capital. «Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que existiendo en esta capital un Veterinario militar del tercer regimiento montado de Artillería que tiene contratos de herraje y asistencia con las unidades de Administración Militar, Guardia civil del puesto de esta capital, Rubena, Villaverde Peñaorada y otros particulares, mas la asistencia en concierto con los pueblos de Cardeñajimeno, Castañares y Villimar, con gran perjuicio de los Veterinarios civiles, y haciendo uso para las prácticas de herrado de los obreros herradores de su regimiento, faltando descaradamente al Reglamento orgánico del Cuerpo de Veterinaria militar, doy cuenta á usted para los efectos oportunos.—Burgos 12 de Agosto de 1907.—*El Veterinario*, FELICIANO GARCÍA REBOLLO.—Rubricado.—Sr. Subdelegado de Veterinaria de Burgos.»

El señor Subdelegado remitió la precedente comunicación al excelentísimo señor Gobernador civil con el siguiente informe: «El Subdelegado que suscribe da traslado á V. E. del presente oficio por el cual denuncia al Veterinario militar D. Joaquín González Roldán, pudiendo informar á V. E. esta Subdelegación, que le constan son ciertas las afirmaciones que se hacen en la presente denuncia.—Que constituyen gran ingerencia en los derechos civiles y perjuicios por quien como el denunciado no sólo ejerce en toda su extensión la profesión dentro de la capital, sino que se extralimita á los pueblos fuera del término de la misma.—Lo que traslado á V. E. debiendo significarle que desde que ejerce la profesión lo ha hecho sin pagar la contribución industrial correspondiente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 18 de Agosto de 1907.—*El Subdelegado*, ROMÁN AGUILAR.—Rubricado.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

(1) Véase el número 1.819 de esta Revista.

## REVISTA DE HIGIENE Y DE POLICIA SANITARIA COMPARADA

**Profilaxis de las enfermedades infecciosas del ganado de cerda, por el Doctor D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez, Catedrático de Higiene en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid<sup>(1)</sup>.**

La difusión del mal rojo se evitará por el secuestro de los enfermos y sospechosos, la vigilancia sanitaria de las ferias y mercados, la desinfección del material de transporte y la prohibición del tráfico de los cochinitos ó carnes de animales atacados. Los cadáveres resultantes del mal rojo y las vísceras procedentes de los enfermos sacrificados, serán decomisados para enterrarlos profundamente en lugares inaccesibles á los cerdos, en terrenos secos y parajes distantes de los arroyos, ríos ó estanques.

Para desinfectar los locales hay que destruir por el fuego las camas y estiércoles, lavar con agua caliente el suelo, paredes de las habitaciones, pilas, etc., y rociar finalmente la superficie de todos los objetos con soluciones antisépticas, como el sublimado corrosivo al 1 por 1.000, el agua fenicada al 3 por 100, el sulfato de hierro al 5 por 100, etc. Si el suelo es de tierra removida, convendrá recoger las capas superficiales, reemplazándolas por un mortero de cal ó por cemento. Los muros enlucidos serán enjalbegados con lechada de cal, los tabiques de tablas se embadurnarán con una mezcla de esencia de trementina y aceite, ó con un baño de alquitrán. La luz solar y la ventilación son poderosos coadyuvantes de la desinfección completa.

El mal rojo en su forma benigna reclama igualmente las medidas apuntadas, por la facilidad con que se transforma en maligna por las influencias mesológicas, y por tanto, es posible que los animales afectados de formas leves provoquen la explosión de un foco de mal rojo grave.

Con las prescripciones expuestas, pueden extinguirse los focos limitados y de reciente aparición, pero son insuficientes para evitar el desarrollo y propagación de la enfermedad en los países donde es permanente, á causa de existir bajo diversas formas crónicas desconocidas, ó por efecto quizás de contagios indirectos no determinados aún. En estas condiciones se hará la declaración de infección en toda la zona invadida, prohibiendo la importación y la exportación de cerdos. Los animales comprendidos en la región infecta serán objeto de una marca

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

fija, como los anillos metálicos en las orejas, que dan toda clase de garantías desde el punto de vista sanitario.

Para demostrar la importancia de semejantes medidas profilácticas se citan muchos países en donde ha desaparecido la infección por el exacto cumplimiento de los preceptos higiénicos, como acontece por ejemplo en el Gran Ducado de Baden. La promulgación de la orden de 21 de Junio de 1895 ha bastado para que el número de invasiones del mal rojo, que oscilaba en los años anteriores entre 3.000 y 11.000, se redujera en 1896 á 1.829 casos; en 1897 á 755 y en 1898 á 451.

La acción sanitaria no tiene en todos los países la misma eficacia, por cuanto depende en muchas localidades del régimen de vida á que están sometidos los animales. El secuestro riguroso es posible y eficaz en los países en que los cerdos viven en estabulación permanente ó se encierran en corrales para engordarlos. Las medidas sanitarias de carácter general pueden aplicarse á las grandes piaras de cerdos, pero son de difícil realización en los países donde la propiedad está muy distribuida ó existen piaras del concejo, compuestas de animales de distinta procedencia, que durante el día son alimentados en el campo y por la noche se recogen en sus respectivas zahurdas. En este caso, es difícil declarar la existencia de la epizootia, porque faltando la denuncia y la comprobación de la enfermedad infecto-contagiosa no hay fundamentos para acordar la referida declaración. Esta medida no puede aplicarse siempre á toda la zona invadida, es decir, á varias regiones productoras del ganado de cerda, porque equivaldría á la ruina de una industria que constituye el principal recurso de ciertos lugares.

La inoculación preventiva de los animales residentes en los países infectos es la medida profiláctica más segura y económica, constituyendo en algunos casos el único recurso sanitario de verdadera eficacia. Los métodos de inmunización mencionados precaven sin peligro la aparición y desarrollo de la enfermedad, cualquiera que sean las condiciones en que se opere. Semejante medida está indicada en todas las regiones invadidas, aunque la epizootia tenga gran poder difusivo, y en las localidades próximas que permanecen indemnes á pesar de existir cerca la enfermedad; empero los ganaderos no inoculan siempre los animales del término municipal donde existe la infección, bien porque esperan su extinción natural, bien porque no quieren sufragar los gastos de la operación por considerar muy remoto el peligro que les amenaza. Declarada la existencia del mal rojo en la porqueriza, urge apelar á las inyecciones de suero, por cuanto éste permite inmunizar en algunas horas los cerdos expuestos al contagio salvándolos de una infección inminente y de una muerte probable.

Conviene intervenir, pues, con la sueroterapia y tratamiento de los contaminados, no sólo porque sus efectos son seguros y constantes, sino porque libran á los animales que han estado en contacto con los atacados. Confirmados tan favorables resultados es fácil generalizar la vacunación propiamente dicha, no sólo en los animales salvados por el suero, sino en todos los susceptibles al contagio, constituyendo esta medida un medio profiláctico de eficacia indiscutible. Gracias á ella ha dejado de ser el mal rojo un peligro constante en la explotación del ganado de cerda, el cual está garantizado hoy de tan mortífera infección por sólo la aplicación de un procedimiento tan sencillo como eficaz.

**TRANSMISIÓN AL HOMBRE.**—En estos últimos años se ha demostrado la transmisión del mal rojo al hombre. Haillebrand y Mayer observaron (1899) la roseola del cerdo en los individuos inoculados durante el degüello de los animales afectos, caracterizando la infección por la depresión de las fuerzas, sin estado general grave, la coloración roja viva de la piel, mal delimitada, que persiste hasta el quinto día, extendiéndose por toda la mano y parte del antebrazo. La curación se obtiene á los pocos días.

Gaspar refiere dos casos de infección en el laboratorio. El primero, originado en el dedo medio de un hombre, con la aguja de la jeringa cargada de caldo virulento, que presentó al cuarto día una mancha roja al nivel del punto herido; luego fué invadida toda la mano, apareciendo las articulaciones tumefactas, violáceas y dolorosas, y, por último, se inflamaron los vasos linfáticos del brazo, realizándose la curación á las cuatro semanas próximamente. El segundo caso se presentó en un hombre herido con un trozo de cristal procedente de un frasco que contenía cultivo virulento, apareciendo al cuarto día el dedo herido rojo y doloroso, de manera que la infección quedó limitada en la región afecta y la curación se obtuvo en una semana.

Lubowshy observó los bacilos del mal rojo comprobados por el suero inmunizante en las evacuaciones de un niño icterico de cinco años y reconoció su papel etiológico. El origen de la infección no está demostrado aún, pero se supone que es debida á la ingestión de carnes virulentas.

Generali observó en varias personas (1893) accidentes de gastroenteritis, á consecuencia de ingerir carnes frescas, insuficientemente cocidas, procedentes de un cerdo atacado de mal rojo.

**UTILIZACIÓN DE LAS CARNES.**—Los accidentes atribuidos á las manipulaciones ó á la ingestión de las carnes infectas no parecen suficientes para proscribir en absoluto el consumo de dichas viandas. Algunos animales sacrificados en el curso de la enfermedad se someten á preparaciones alimenticias y se consumen sin daño de ningún género,

pero otros muchos que sucumben á causa de la infección, deben decomisarse ordenando la destrucción de sus carnes virulentas.

Ciertos higienistas recomiendan la utilización de las carnes procedentes de los cerdos sacrificados en el primer período de la infección, antes de que sean febricitantes, pero estas carnes pueden servir para difundir la infección y, por tanto, no deberá permitirse su consumo antes de que sean objeto de una esterilización completa. Las vísceras serán decomisadas y destruidas en todos los casos.

En resumen: las medidas sanitarias aplicables al mal rojo del cerdo, pueden reducirse á las siguientes:

Comprobada la existencia de la enfermedad, procede declarar infectos los locales, porquerizas, corrales, cercados, caseríos y pastos de las localidades donde se encuentren los animales atacados.

La declaración de infección lleva consigo las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Aislamiento riguroso de los locales, caseríos y pastos declarados infectos, con la prohibición de introducir en ellos nuevos animales de la especie porcina.

2.<sup>a</sup> Se prohibirá sacrificar los cerdos atacados de la enfermedad sin dar previamente aviso á la Autoridad, y el traslado de los animales que han estado expuestos al contagio, exceptuando los destinados al matadero, cuyo transporte se verificará en carros ó por el ferrocarril.

3.<sup>a</sup> No se permitirá deponer ó verter en la vía pública las partes sólidas ó líquidas de las deyecciones, imponiendo la obligación de tratar estas materias, así como las camas y los estiércoles, conforme las prescripciones del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

4.<sup>a</sup> Quedará prohibida la entrada en los locales declarados infectos á cualquier persona que no esté encargada del cuidado de los animales, impidiendo que ésta penetre en otras porquerizas.

5.<sup>a</sup> Se obligará á toda persona que entre ó permanezca en local infecto á que se someta á las medidas de desinfección que se juzguen necesarias, y, sobre todo, en lo que concierne al calzado.

Las carnes de los animales atacados de mal rojo podrán destinarse al consumo público, con la precisa condición de que sean sacrificados en el primer período de la enfermedad, antes de que se presente el estado febril y siempre que no exista ninguna complicación septicémica. Las vísceras (estómago, intestinos, hígado, bazo, pulmón, etc.), se destruirán por la cremación ó el enterramiento.

Los cadáveres de los animales muertos de mal rojo no se podrán usar como alimento, debiendo ser destruidos en el lugar donde se encuentren ó en el desolladero. El transporte á este sitio, al horno de cremación ó á la fosa de enterramiento se efectuará en carros dispuestos de manera

que no pueda escaparse ninguna materia sólida ó líquida durante el trayecto.

Si el mal rojo toma un carácter invasor, por su gran poder defusivo, se prohibirá la circulación de los suidos y la exposición ó venta de estos animales en las ferias, mercados y otros locales semejantes.

La declaración de infección será derogada cuando transcurra un mes sin que se presente ningún nuevo caso de mal rojo y se haya comprobado el cumplimiento de todas las medidas relativas á la desinfección. Si fueren sacrificados todos los cerdos de la porqueriza, corrales, cercados, etc., inficionados, será declarada inmediatamente la extinción de la epizootia, con la condición de que sean desinfectados los locales.

Quedarán abolidas las medidas sanitarias aplicables al mal rojo cuando se practique la inoculación preventiva de todos los cerdos expuestos al contagio, si no se presentare la enfermedad en los quince días que siguen á la operación y hubiere llevado á efecto la desinfección completa de todos los lugares infectos.

**LEGISLACIÓN.** — *España.* — Las medidas sanitarias y disposiciones especiales aplicables al mal rojo y pneumo-enteritis (cólera) del cerdo están comprendidas en los artículos 139 á 145 del capítulo VII del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos, promulgado por Real orden de 3 de Julio de 1904.

*Francia.* — Las prescripciones comunes al mal rojo y á la pneumo-enteritis de la especie porcina, están dictadas en los artículos 14 á 22 de la disposición de 28 de Julio de 1888.

Los animales enfermos y contaminados se someten á la vigilancia del Veterinario sanitario, no pueden sacrificarse sin autorización y se permite la venta en las carnicerías siempre que se cumplan ciertas condiciones. La carne de los animales sacrificados no pueden consumirse sin la autorización del Alcalde, conforme con el dictamen del Veterinario sanitario. La inoculación preventiva es autorizada, previo aviso á la Autoridad municipal. La declaración de infección queda derogada cuando transcurre un mes sin que se presente ningún nuevo caso de mal rojo ó pneumo-enteritis infecciosa, y después de ejecutar las prescripciones relativas á la desinfección.

En la frontera la comprobación del mal rojo y de la pneumo-enteritis entraña el sacrificio de los enfermos y enterramiento de sus cadáveres.

El art. 42 del Código rural prohíbe el consumo de la carne de los animales muertos ó sacrificados por padecer el mal rojo.

*Alemania.* — Una Circular de la Cancillería, fecha 8 de Septiembre de 1898, agrega el mal rojo á las enfermedades reglamentadas por la ley de 28 de Junio de 1880, y le aplica las prescripciones del art. 9 (declaración obligatoria).

En el Gran Ducado de Hesse se concede una indemnización de los  $\frac{4}{5}$  del valor por los animales muertos. La inoculación preventiva es obligatoria.

*Austria.* — La ley ordena el secuestro de los animales atacados de mal rojo, aislamiento de los sospechosos y vigilancia de los contaminados. (Orden de 10 de Abril de 1885.)

*Hungría.* — Una Circular de Junio de 1894 autoriza á los Veterinarios para practicar libremente las inoculaciones preventivas. Las Autoridades tienen conocimiento de esta medida profiláctica por el laboratorio de Budapest, que suministra los virus preventivos y curativos.

*Dinamarca.* — La enfermedad está clasificada entre los contagios malignos. El Jefe superior de Sanidad puede ordenar el sacrificio de los cerdos atacados de mal rojo, abonando la indemnización de los  $\frac{4}{5}$  del valor que tenían antes de la enfermedad. (Ley de Abril de 1893.)

*Holanda.* — El aislamiento de los enfermos y la desinfección de los locales son las medidas sanitarias establecidas. El sacrificio puede efectuarse, previo informe del Veterinario sanitario, y está dispuesto indemnizar con la mitad del valor. Las inoculaciones preventivas se practican por orden de la Autoridad. (Ley de 20 de Mayo de 1890.)

*Italia.* — Existe la obligación de declarar la enfermedad y de desinfectar los locales contaminados. Se someten á las inoculaciones preventivas todos los cerdos expuestos al contagio directo ó indirecto. (Ordenanza de 21 de Agosto de 1895.) Está prohibido el uso alimenticio de las carnes (art. 19 del Reglamento de 3 de Agosto de 1890).

*Noruega.* — Una Circular de 12 de Noviembre de 1890 aplica al mal rojo las prescripciones generales de la ley de 20 de Mayo de 1882 (declaración, secuestro y vigilancia).

*Rumanía.* — La ley prescribe el aislamiento de los enfermos y prohíbe el consumo de las carnes de los animales atacados, permitiendo el uso de las grasas, como alimento, que han sido fundidas. (Ley de 27 de Mayo de 1882.)

*Suiza.* — Los animales enfermos son secuestrados y se prescriben las inoculaciones preventivas por las Autoridades cantonales. (Ley de 1872 y Reglamento de 1886.)

(Continuará.)



## SECCION OFICIAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Real orden disponiendo se convoque á oposiciones para proveer 64 plazas de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras, y que se publiquen en la Gaceta los adjuntos reglamentos y programa á que han de ajustarse dichas oposiciones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposición para proveer 64 plazas de Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y fronteras, cuya misión se determina en los artículos 33 al 39 inclusive del citado Real decreto.—2.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* el reglamento de estas oposiciones y el programa de materias sobre que han de versar. 3.º Que dichas oposiciones sean públicas y se verifiquen en Madrid cuando el Ministro de Fomento lo disponga.—4.º Que los aspirantes presenten sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los requisitos que se expresan en el art. 1.º del reglamento.—5.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal deliberará, con vista de los expedientes personales, acerca de la inclusión ó exclusión de cada opositor sin ulterior recurso, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la lista de los que considere que han justificado su aptitud para tomar parte en las oposiciones.—Y 6.º Terminados los ejercicios, según prescribe el reglamento de las oposiciones que se inserta á continuación, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio remitirá el expediente general al Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional para que en pleno informe acerca de la legalidad de las oposiciones verificadas, dando cuenta del informe que dicho Cuerpo emita, así como de la lista propuesta del Tribunal á este Ministerio, el cual resolverá en definitiva lo que proceda y hará los oportunos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1908. — BESADA. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**Reglamento y programa para las oposiciones á las plazas de Inspectores de Higiene Pecuaria en cumplimiento de lo que dispone al art. 45 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907.**

*Reglamento para las oposiciones á las plazas de Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras.*

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas de Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras, será preciso acreditar la posesión de las siguientes circunstancias:

1.ª Ser español ó naturalizado en España. — 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad antes de finalizar el plazo hábil de presentación de solicitudes. — 3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. 4.ª Poseer el título de Veterinario que exige la legislación vigente, ó el certificado de tener aprobados los ejercicios de reválida.

El primero y el segundo de estos requisitos se acreditarán mediante la fe de bautismo ó partida de nacimiento del Registro civil ó de naturalización, según los casos, debidamente legalizadas y acompañadas de la cédula personal; el tercero, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de la residencia del aspirante, expedida y legalizada con fecha anterior á la de la convocatoria de las oposiciones, y el cuarto, con el título de Veterinario ó con la copia literal legalizada del mismo, ó bien con la certificación que se dicta en la disposición 4.ª

Los aspirantes que tengan aprobados los ejercicios de reválida ó posean el título de Veterinario y sirvan en el ejército ó en cualquier otra dependencia del Estado, justificarán la tercera circunstancia, con certificación expedida por sus Jefes superiores, quienes también les facilitarán las correspondiente licencia y pasaporte por el tiempo que duren los ejercicios de oposición.

Art. 2.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones serán escritas de puño y letra de los interesados, en papel sellado de una peseta, y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior y de los que estimen oportunos para justificar sus méritos y servicios.

Art. 3.º Los aspirantes á tomar parte en estas oposiciones enviarán sus solicitudes documentadas, dentro del plazo legal, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ó bien las entregarán en las Jefaturas provinciales de Fomento, para que éstas les den el curso correspondiente, con cuarenta y ocho horas de antelación á la en que termine el indicado plazo, entregando los Jefes de Fomento á los interesados el oportuno recibo.

Art. 4.º El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden con la debida oportunidad.

Art. 5.º Con antelación al día en que hayan de dar comienzo los ejercicios, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio remitirá al Presidente del Tribunal una relación nominal de los aspirantes á tomar parte en los ejercicios, con todos los documentos que hayan presentado. Recibidos estos expédientes, se reunirá el Tribunal cuan-

tas veces sea necesario para examinarlos y eliminar á aquellos que no vengan en la forma reglamentaria.

Hecho este trabajo de exclusión por el Tribunal, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el cartel de anuncios del local donde se verifiquen los ejercicios la lista de opositores admitidos, citándolos al mismo tiempo para el día y hora en que deban comenzar los ejercicios en el local señalado al efecto.

Art. 6.º La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios es obligatoria para todos los actuantes convocados. Los aspirantes que no concurran al acto para el cual han sido citados, quedarán excluidos de la lista de opositores. Sin embargo, serán disculpados los que se encontraren enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa y el Tribunal la estime legítima y fundada, en cuyo caso les señalará el Presidente una fecha para que actúen, siempre, por supuesto, dentro de la duración del ejercicio correspondiente. De no poder actuar por seguir enfermos, quedarán definitivamente eliminados de las oposiciones.

El opositor que después de dar comienzo á un ejercicio se retirase sin terminarlo, quedará también excluido de las oposiciones.

Art. 7.º Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces del Tribunal con una escala de 1 á 10 puntos de censura. El total obtenido por cada opositor dará la conceptualización del ejercicio. El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviere un total de 35 puntos, quedará inhabilitado para continuar los ejercicios.

Art. 8.º Los ejercicios de estas oposiciones serán tres.

Consistirá el primero en la redacción por escrito, en comunicación durante cinco horas, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema de los designados al efecto en el programa, sacado á la suerte por uno de los opositores que ellos mismos designen. Serán eliminadas del programa destinado al segundo ejercicio las cuestiones que abarque el tema que haya servido para el primero.

El segundo, en la contestación oral por cada opositor durante un espacio de tiempo, que no excederá de una hora, y que no será menor de treinta minutos, á cinco preguntas sacadas á la suerte por el actuante. El opositor que no emplee los treinta minutos en contestar á las preguntas reglamentarias quedará eliminado de la oposición; y

El tercero y último, en practicar una inoculación preventiva ó reveladora que oportunamente señalará el Tribunal, con exposición de sus indicaciones, técnica y accidentes posibles de la operación.

Art. 9.º El día señalado para dar principio á los ejercicios de oposiciones se constituirá el Tribunal en sesión pública, y el Presidente dispondrá que el Secretario lea en alta voz la lista de los opositores admitidos. Los interesados que no se hallen presentes en este acto serán excluidos *ipso facto* de las oposiciones. Acto seguido, el Secretario depositará en una urna tantas bolas numeradas como temas comprenda el programa para este ejercicio. Seguidamente el opositor designado por sus compañeros sacará una bola y leerá en voz alta el número de ella, número que ratificará el Presidente y el Secretario del Tribunal y los Vocales y opositores que lo deseen. El tema que en el programa tenga el número igual al de la bola sacada á la suerte será el que ha de servir para la redacción de la Memoria que han de redactar y escribir á la vez

todos los opositores, comunicados en una habitación conveniente, facilitándoles cuartillas timbradas y recado de escribir. Durante las cinco horas concedidas para este ejercicio serán vigilados los opositores por dos ó más Jueces del Tribunal á fin de que no puedan comunicarse ideas entre sí, consultar libros ni apuntes, ni alterar el orden y silencio necesarios. Media hora antes de terminar las cinco reglamentarias, el Secretario lo hará saber á los opositores, y al concluir el plazo dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan terminando sus Memorias las entregarán, en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellidos y rúbrica, al Juez del Tribunal que se halle presente, quien sellará y firmará el sobre, consignando en él la hora en que le sea entregado, para deducir el tiempo empleado en su redacción.

Art. 10. Terminada la incomunicación para escribir la Memoria se reunirá de nuevo al Tribunal en sesión pública para designar, por sorteo, el orden en que han de actuar los opositores en los ejercicios sucesivos. Al día siguiente, y previa convocatoria de los aspirantes que deban actuar, darán lectura de sus Memorias ante el Tribunal y el público. Estos trabajos serán recogidos y conservados por el Secretario, á medida que sus autores los vayan leyendo.

Art. 11. Verificado el ejercicio de lectura de Memorias, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, si lo estima conveniente, á una nueva lectura de los escritos y á la calificación de los opositores, en la forma señalada en el art. 7.º Hecho el escrutinio, se expondrá al público en lista, firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, la relación de los nombres de los opositores aprobados en este ejercicio. Al mismo tiempo se anunciará el día, hora y local en que haya de tener lugar el segundo ejercicio.

Art. 12. En igual forma que para el primer ejercicio, el Secretario del Tribunal depositará al comenzar el segundo, en una ó más urnas, tantas bolas numeradas como temas comprenda el programa destinado á este segundo ejercicio. Acto seguido, el opositor á quien corresponda actuar extraerá de la urna cinco bolas, leyendo en alta voz el número de cada una de ellas, entregándolas al Secretario para su confrontación con los temas del programa correspondiente. Confrontados y anotados los temas extraídos, comenzará el opositor á explicar las materias en ellos contenidas, teniendo á la vista el programa oficial que le entregará el Secretario.

Los temas que en este ejercicio hayan correspondido en suerte á un opositor no se colocarán en la urna hasta el día siguiente, á fin de que cada día empiece el acto con el total de las preguntas referentes á este ejercicio.

Terminada cada sesión, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante, y, como en el ejercicio anterior, se pondrá al público la lista de los opositores aprobados, con la puntuación obtenida por cada uno.

Art. 13. El tercero y último ejercicio se practicará en la siguiente forma:

Los opositores actuarán por grupos, en lo posible de igual número, que constituirá el Tribunal, en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo verificado con arreglo al art. 10. El tema será igual

para todos los opositores del grupo, pero no lo conocerán hasta el momento en que vayan á actuar. A este efecto, el Tribunal tendrá redactadas tantas papeletas como inoculaciones ó vacunaciones preventivas ó reveladoras crea conveniente deban sortearse. Estas papeletas se depositarán en una urna y de ellas, el opositor que actúe el primero extraerá una, que servirá para todo el grupo, que necesariamente actuará en la misma sesión.

Para comenzar este tercer ejercicio se incomunicará á todos los individuos del grupo, actuando después uno á uno sucesivamente, por el orden que les cupo en el sorteo. La papeleta que haya servido para que actúe un grupo de opositores no volverá á entrar en suerte.

Art. 14. Terminado el tercer ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal, una vez hecha la calificación correspondiente, se constituirá en sesión secreta para proceder á la calificación definitiva y á la redacción de la correspondiente propuesta. Al efecto se sumarán los puntos obtenidos en los tres ejercicios por cada opositor, y se redactará una lista de los mismos por el orden de la puntuación que hubieran obtenido.

Art. 15. En el caso de que dos ó más opositores obtuvieren igual conceptuación, el Tribunal dará la preferencia en el orden de colocación al que tuviere mejor hoja de méritos científicos, profesionales ó literarios, y en igualdad de circunstancias, á los de más antigüedad en la posesión del título de Veterinario, consignándose en el acta general esta circunstancia.

Art. 16. La lista á que se refiere el art. 14 será firmada por todos los individuos del Tribunal, y constituirá la propuesta, que se elevará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que ésta le dé el curso oportuno. Una copia de esa misma lista, firmada por el Secretario y autorizada con el V.º B.º del Presidente, se expondrá al público para su conocimiento.

Art. 17. A la relación de opositores aprobados que constituya la propuesta de que se ocupa el artículo anterior, deberán acompañar, al remitirla á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y como comprobantes de las oposiciones, las actas de las sesiones celebradas, copias de anuncios y listas parciales de conceptuación, las Memorias redactadas por los opositores y los expedientes personales de los mismos.

Art. 18. Aprobadas por la Superioridad las oposiciones, y designados los actuantes que hayan obtenido plaza, se procederá por quien corresponda á extender los oportunos nombramientos, pudiendo los agraciados elegir libremente entre las vacantes, por el orden en que hayan sido colocados por el Tribunal censor.

(Continuará.)

## CRÓNICAS

**Defunción del Sr. Bercial.**—Tenemos el profundo sentimiento de participar á nuestros lectores el fallecimiento de nuestro muy querido amigo é ilustre compañero, D. Luis Bercial y Montarelo, ocurrido en esta corte, á las siete de la mañana del 21 del corriente y á edad de sesenta y nueve años.

Fué nuestro buen y bondadoso amigo un muy culto Veterinario militar, en cuyo cuerpo alcanzó el empleo de Veterinario Mayor, desempeñando últimamente con el celo, la inteligencia y la rectitud en él proverbiales la Jefatura de Sanidad Veterinaria en el 8.º Cuerpo de Ejército con residencia en La Coruña.

El Sr. Bercial fué asimismo un dignísimo colega, un entusiasta de la profesión, siguiendo hasta sus últimos instantes los progresos de la misma, á pesar de su retiro forzoso, un intelectual envidiable, un verdadero amigo de todos sus compañeros, un carácter dulce, atento y por extremo bondadoso, un padre y un esposo modelos y amante entusiasta de la familia, con cuyas excelentes y envidiadas prendas personales no ha de extrañar á nadie sus numerosas simpatías y el profundo dolor que por eso mismo ha causado el fallecimiento de tan estimado colega entre sus múltiples relaciones.

El entierro del Sr. Bercial se efectuó al siguiente día con la asistencia de un numeroso é importante acompañamiento.

Descanse en paz el compañero inolvidable, y sirvan en lo posible de consuelo á su distinguida familia, pero más singularmente á su señora Viuda é hija estas líneas, pálido reflejo del dolor profundo que nos embarga también á nosotros la defunción de un tan antiguo cuanto entrañable y familiar amigo como lo fuera D. Luis Bercial y Montarelo.

**Mejoria.**—Felicitamos muy cariñosamente á nuestro estimado amigo é ilustrado colaborador, Dr. Díaz Villar, por la obtenida con la dolorosa operación de un ántrax en el cuello, llevada á cabo, con su pericia y maestría propias, por el Dr. Ribera, de la Facultad de Medicina.

**Sociedad española de Higiene.**—En la sesión pública celebrada el martes 12 del corriente, bajo la presidencia del Doctor Tolosa Latour, el Sr. Conde de Pinofiel llamó la atención acerca de los casos de intoxicaciones por la leche adulterada de que ha dado cuenta la prensa.

El Doctor Ortega Morejón explicó cómo funciona la Junta de Sanidad municipal, á quien compete el análisis de los alimentos. Enumeró la campaña de higienización realizada por el Ayuntamiento de esta

corte, tan injustamente censurado por este concepto, citando, al efecto, el hecho de haberse cerrado el año pasado 46 vaquerías por no reunir las condiciones de higiene necesarias, haciendo notar el hecho de que, anunciadas las vaquerías que iban á ser cerradas porque la leche que se expendía era de malas condiciones, al día siguiente, en aquellas vaquerías el público hacía cola para comprar la leche anunciada como nociva.

Rectificaron los señores Conde de Pinofiel y Ortega Morejón.

Después continuó la discusión del tema «Influencia social del alimento y del aire» pronunciando el Doctor García de la Parra un erudito discurso, en el que se declaró partidario del uso de la leche esterilizada para la alimentación del niño.

El Profesor Castro Valero intervino en la discusión, estudiando la virulencia de la leche procedente de las vacas tísicas y su grado de contagiosidad, y habiendo pasado las horas de reglamento, se levantó la sesión.

En la del día 19 del actual, el Doctor Fernández Cuesta, y dada cuenta de la obra del Doctor Andrés acerca de la mortalidad infantil en Burgos, continuó la discusión del tema presentado por el Doctor Ortega Morejón, «Influencia social del alimento y del aire»; el Profesor Sr. Castro y Valero reanudó su discurso, interrumpido en la anterior sesión, explicando de manera detallada los experimentos realizados por distintos especialistas extranjeros en el estudio de la *mamitis tuberculosa* en las vacas, dando á conocer el estado científico actual de esta enfermedad tan importante, estableciendo *como principio general y absoluto* que toda vaca sospechosa de tuberculosis debe ser eliminada inmediatamente de la producción de la leche para el consumo público suplicando que la Sociedad lo acuerde así, en bien de la salud pública, y de la higiene.

**El Consejo provincial de Agricultura y ganadería de Orense.** — En la sesión celebrada últimamente por este Consejo, se han tratado puntos importantísimos para la agricultura y ganadería de dicha provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Abril último dejó de pertenecer al Consejo el Inspector provincial de Sanidad, sustituyéndole el de Higiene pecuaria D. Cesáreo Parada, quien al tomar posesión de su cargo, en una luminosa y bien escrita memoria dió cuenta al Consejo del Estado aproximado en que se halla la ganadería en la provincia de Orense, medios de mejorar sus condiciones y medidas higiénicas más indispensables que deben adoptar nuestros ganaderos; en vista de la misma se acordó hacer saber al Sr. Parada el agrado y satisfacción con que se había visto su trabajo; publicar una circular en el *Boletín Oficial*, en la cual, extractando dicha memoria, se den además á conocer á los ganaderos de esta provincia aquellos consejos zootécnicos más indispensables para conseguir la conservación y mejora de la ganadería; que por los Inspectores de higiene pecuaria se revisten aquellas paradas de garañones, caballos sementales y toros destinados á la monta que por su importancia y otras circunstancias deban inspeccionarse; elevar una exposición al señor Ministro de Fomento suplicándole destine á esta provincia determinado número de toros padres, y encarecer á los señores Senadores y Diputados de la

provincia esta petición, y se practicaron los trabajos preliminares para el censo de la Ganadería.

**Excursiones zootécnicas.**— Los alumnos del quinto grupo de esta Escuela de Veterinaria, bajo la dirección de su ilustrado profesor de Zootécnia, Sr. Castro y Valero, hicieron días pasados una visita científica al segundo regimiento montado de Artillería, donde pudieron observar con detenimiento cuantos ejemplares puros y mestizos allí existen.

También, hicieron otra interesante excursión á la preciosa finca «Villa Laura», que en Vallecas poseen los señores de Baena, recibiendo allí los escolares instrucciones prácticas, que explicaron los señores Castro y Baena (D. Enrique), sobre cultivo y explotación de plantas y sobre aquellas instalaciones modelos, alimentación abundante y conveniente, examen de selectas razas y multiplicación y productos de ganado porcino y aves de corral.

**Exposición de ganados.**— Con éxito verdaderamente lisonjero se ha celebrado la de este año en la Florida, desde el 22 al 28 del corriente mes. De ella nos ocuparemos en números sucesivos mediante la publicación de los artículos consiguientes.

**Los Inspectores de Higiene Pecuaria.**— Con este título se está publicando un libro, que saldrá á luz muy en breve, donde están contestadas todas las preguntas del cuestionario oficial para las próximas oposiciones á dichas plazas.

Los que deseen suscribirse, diríjense al autor, Pedro Martínez Baselga, paseo de María Agustín, 5, principal, Zaragoza.

**Programa para oposiciones.**— En un elegante y completo folleto oficial, ha publicado el *Reglamento y el Programa* para las oposiciones á Higiene pecuaria nuestro buen y diligente amigo D. Santiago Rodríguez, Bedel de esta Escuela de Veterinaria, á quien deberán hacerse los pedidos de dicho Reglamento al precio de una peseta el ejemplar. Los pedidos que se hagan al Sr. Rodríguez serán servidos en el propio día que dicho señor reciba la demanda.

**Defunción.**— Ha fallecido el 17 del actual, á los cuarenta y ocho años de edad, en Sesma (Navarra), la virtuosa y ejemplar señora doña Concepción Soria y Cidrián, esposa de nuestro muy querido amigo é ilustrado compañero de la expresada localidad, D. José Ibarrola, á quien acompañamos muy vivamente en el sentimiento de su irreparable desgracia.

**Recepciones académicas.**— El domingo 24 del corriente celebró sesión pública la Real Academia de Medicina para dar posesión de plaza de académico de número al Dr. D. Tomás Maestre y Pérez, quien leyó su discurso sobre el tema «El órgano del alma», contestándole, á nombre de la Corporación, el Dr. D. José Gómez Ocaña, académico numerario.

La expresada Real Academia celebró sesión el domingo 31 del actual para dar posesión de plaza de académico de número al electo D. Dalmacio García é Izcara, quien leyó su discurso «La Rabia y su profilaxis», contestándole, á nombre de la Corporación, D. Santiago de la Villa y Martín, académico numerario.

Felicitemos muy sinceramente á los dos nuevos académicos.